

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de regulación y control del estacionamiento en las vías públicas (servicio O.R.A.), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS PUBLICAS (SERVICIO O.R.A.).

ARTICULO 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, así como por la Ley 5/1997 de 24 de Marzo.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Marchena, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y paradas.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

ARTICULO 2.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no este motivada por imperativos de la circulación.

ARTICULO 3.

Las Zonas /calles de la Ciudad de Marchena en las que se establecerá este Servicio son las relacionadas en el Artículo 9, de la Ordenanza Fiscal.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, calles peatonales y calles o trozos de calles donde esté prohibido el estacionamiento, así como aquellos tramos que el Ayuntamiento destine a aparcamientos reservados a personas con minusvalía.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente como plaza de aparcamiento únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio también contarán con una señalización propia que hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

ARTICULO 4.

El Ayuntamiento aprobara los diferentes modelos oficiales de distintivos de estacionamiento mediante Decreto de Alcaldía. En el caso de que el servicio se preste en la modalidad de concesión administrativa, se pedirá opinión al concesionario.

ARTICULO 5.

El Horario del Servicio O.R.A. será el establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Establecimiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales.

ARTICULO 6.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante

el correspondiente ticket, que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el ticket o distintivo especial que autoriza al aparcamiento en la parte delantera del vehículo, en su interior y sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado.

ARTICULO 7.

Podrán acogerse a la tarifa especial los residentes en la vía donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención del distintivo especial.

ARTICULO 8.

Como norma general solo se concederá un distintivo por propietario del vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión del permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario del vehículo. Para este último supuesto, será necesario Informe previo favorable de la Jefatura de Policía Local, resolviéndose la solicitud por Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 9.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicaran al Ayuntamiento el cambio de titularidad en el plazo de un mes a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

ARTICULO 10.

Para obtener el distintivo especial de residentes, los interesados deberán cumplimentar una solicitud que será facilitada en la Jefatura de Policía Local, a la que deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Fotocopia compulsadas de:

- Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.
- Carnet de conducir.
- Permiso de Circulación de vehículos.
- Ultimo Recibo o documento análogo, acreditativo del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por el Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía, el interesado abonará el importe de la tarifa correspondiente a la misma en el edificio habilitado al efecto por el adjudicatario de la concesión, haciéndole entrega de dicha tarjeta en el momento de realizarse dicho pago.

ARTICULO 11.

Las tarjetas de residentes tendrán validez mensual, trimestral y anual. Para la renovación de la tarjeta será requisito imprescindible presentar en la Jefatura de Policía Local, la tarjeta caducada, asimismo, será necesario presentar declaración jurada de que no han cambiado las circunstancias por las que se concedió la tarjeta original. La renovación se realizará mediante Resolución de Alcaldía. El pago y entrega de la tarjeta se realizará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 12.

LA Jefatura de Policía Local, como norma general, comprobará de oficio que el propietario del vehículo figura empadronado y vive de hecho en el domicilio para el que solicita el distintivo.

ARTICULO 13.

Además de la documentación requerida en los artículos anteriores, la Jefatura de Policía Local podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime conveniente para acreditar cualquier extremo que pareciera indebidamente justificado.

ARTICULO 14.

Los distintivos especiales de residencia autorizaran, cumpliendo la normativa general con carácter único y exclusivo, a estacionar el vehículo en la vía especificada en dicho distintivo sin límite de tiempo y horario.

ARTICULO 15.

Las personas a quienes se le otorgue el distintivo, serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o vehículo, se les otorgara el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviese incluido dentro de la zona, siempre que devuelvan el anterior.

La inobservancia de esta norma implicara la anulación del distintivo y la denegación del nuevo, si en principio tuviera derecho a ello.

ARTICULO 16.

Los titulares de las tarjetas especiales para discapacitados, podrán estacionar sus vehículos sin ninguna limitación de tiempo y sin la obligación de sacar comprobante, ya que se encuentran exentos para ello en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Establecimiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales, obteniéndose la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo.

ARTICULO 17.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Controladores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Los Controladores podrán denunciar todas las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de la Zona Regulada.

ARTICULO 18.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- A.) Estacionar careciendo de tique que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo en lugar visible.
- B.) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique.
- C.) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- D.) Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.
- E.) El estacionamiento en zona de residentes sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.
- F.) El estacionamiento de vehículos de minusválidos en la zona de servicio O.R.A. sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.
- G.) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesivo de residente.
- H.) El uso de tarjeta/adhesivo de residente o tique de expendedor falsificado o manipulado.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciaran por los Agentes de la Policía Local o por los Controladores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del Artº 75 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial. Las sanciones a aplicar a estas infracciones, serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento, al amparo de Ley en sus Ordenanzas Municipales, el Código de la Circulación, el R.D.L. 339/1990 y la Ley

5/1997.

ARTICULO 19.

El Servicio de Grúa Municipal retirará al Depósito Municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente Ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

ARTICULO 20.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora, aprobada inicialmente en Pleno celebrado con fecha del día 24 de abril de 2.008, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchena, a 3 de diciembre de 2008

El Secretario,

Fdo.: Antonio M. Mesa Cruz